

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 108-13 que crea los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (Mercadom) y la Red Nacional Alimentaria (Rena). G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 108-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana experimenta un importante avance en términos de su desarrollo económico y social, acompañado de un crecimiento demográfico, que hacen prioritarias para el país las políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la nación en términos de cantidad y calidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el contexto actual, el gobierno dominicano ha venido ejecutando una serie de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la seguridad alimentaria de la República Dominicana, incluyendo la construcción de mataderos, mercados mayoristas y minoristas, como modernos centros de acopio, rodeados de un ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, lo que contribuirá a garantizar la calidad de los productos alimenticios permitiendo a los propios productores agropecuarios obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los mercados de abastos de alimentos, creados como iniciativa del Estado, se constituyen en numerosos países en acciones de servicios públicos, dada la naturaleza de la actividad y el deber del Estado de garantizar alimentos a niveles de precios razonables al consumidor nacional y extranjero, bajo un ambiente que propicie y garantice la calidad e inocuidad de los mismos en unas condiciones de transparencia y de libre competencia.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la puesta en marcha de una Red Nacional Alimentaria (RENA) demanda la creación de un organismo responsable de diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo de la Red, incluyendo la función de administrar y regular los mercados mayoristas, minoristas y los mataderos regionales que queden integrados a la misma.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece que las administraciones locales y el gobierno nacional mantendrán relaciones armoniosas bajo principios de colaboración, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, información mutua y respeto a sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la excelente ubicación geográfica de la República Dominicana, que origina ventajas comparativas altamente favorables para el comercio mundial, demanda la creación de un escenario público que propicie la conversión del país en un seguro y confiable abastecedor de alimentos para el mercado internacional.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, Orgánica del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

VISTA: La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030.

VISTA: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto crear el ente estatal Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) y la Red Nacional Alimentaria (RENA), con la finalidad de establecer y operar una nueva y adecuada política de gestión de mataderos regionales y mercados públicos en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a los mercados mayoristas, minoristas y mataderos regionales que sean integrados a la Red Nacional Alimentaria (RENA), en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la correcta interpretación de esta ley, se entiende por:

- 1) Administrador General: Administrador General de MERCADOM.
- 2) Consejo Directivo: Consejo Directivo de MERCADOM, cuya conformación se establece en la presente ley.
- 3) Matadero Regional: Instalación pública de carácter multiprovincial, donde se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización como carne u otra clase de productos de origen animal, dando servicios a usuarios provenientes de varias provincias.
- 4) Mercado Mayorista: Instalación pública destinada de forma permanente para la comercialización de abastos de origen agropecuario y otros bienes y servicios conexos, en la que los operadores no entran en contacto directo con el consumidor o usuario final.
- 5) Mercado Minorista: Instalación pública destinada de forma permanente para la comercialización de abastos de origen agropecuario y otros bienes y servicios conexos, en la que los operadores entran en contacto directo con el consumidor o usuario final.

- 6) MERCADOM: Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario.
- 7) Operador: Persona física o jurídica que opera una o varias instalaciones dentro de las unidades alimentarias adscritas a la RENA, ofreciendo a los usuarios determinados bienes o servicios.
- 8) Productor: Toda persona física o jurídica que se dedique a la producción de bienes de origen agropecuario con fines de explotación comercial.
- 9) RENA: Red Nacional Alimentaria.
- 10) Unidades alimentarias: Instalaciones públicas dedicadas a la operación de mataderos regionales, mercados mayoristas o mercados minoristas que han sido integrados a la Red Nacional Alimentaria, incluyendo sus terrenos, infraestructuras civiles y equipos, y
- 11) Usuario: Persona física o jurídica que accede a las instalaciones y los servicios de las unidades alimentarias adscritas a la RENA, con el fin de adquirir bienes y servicios ofertados en las mismas.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE LA RED NACIONAL ALIMENTARIA

Artículo 4.- Creación de la RENA. Se crea la Red Nacional Alimentaria (RENA) como un sistema integrado por los mataderos regionales y los mercados mayoristas y minoristas públicos del país que cumplan los criterios técnicos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 5.- Propiedad de las unidades alimentarias. El Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (MERCA SANTO DOMINGO) y los demás mercados mayoristas y minoristas, así como los mataderos regionales por construir como parte de la RENA, deberán estar bajo la propiedad de MERCADOM. A estos fines, los derechos que poseen el Estado dominicano y sus instituciones sobre los terrenos y sobre las mejoras que integran dichas unidades alimentarias, por efectos de esta ley, pasan a ser propiedad de MERCADOM.

Párrafo I. En el caso de los mercados minoristas de la Red Nacional Alimentaria, los gobiernos locales de la jurisdicción territorial donde se encuentren ubicados tendrán derecho a una participación económica equivalente al 50% de los superávits operativos netos que se obtengan.

Párrafo II.- Los mercados minoristas de Cristo Rey, Villa Consuelo y Villas Agrícolas quedan integrados a la Red Nacional Alimentaria (RENA).

Artículo 6.- Administración de unidades alimentarias. Las unidades alimentarias integradas a la Red Nacional Alimentaria (RENA) en virtud del Artículo 5 y sus párrafos, serán administradas por MERCADOM, cumpliendo las normativas y regulaciones pertinentes.

Artículo 7.- Mercados y mataderos municipales. Los mercados y mataderos municipales existentes, así como los que sean construidos por los gobiernos locales, serán administrados por los ayuntamientos y las juntas municipales correspondientes, de conformidad con lo que dispongan las leyes. El cumplimiento de las regulaciones en materia de sanidad, inocuidad, seguridad y gestión ambiental es responsabilidad de los gobiernos locales.

CAPITULO III

CREACIÓN DE MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO

Artículo 8.- Creación de MERCADOM. Se crea el ente estatal denominado Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, de dirección colegiada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, que tiene por finalidad el diseño y la ejecución de las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA), incluyendo la función de administrar y regular las unidades alimentarias de la RENA.

Párrafo.- MERCADOM queda sectorialmente adscrito al Ministerio de Agricultura. Diseñará y ejecutará las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA) en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura, las administraciones locales y las demás instituciones públicas y privadas vinculadas.

Artículo 9.- Fines. MERCADOM tendrá como finalidad articular y administrar de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (RENA), bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ella se acopien, manipulen y expendan.

Artículo 10.- Atribuciones. En consonancia con sus fines, MERCADOM tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Articular de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (RENA), con el propósito de profesionalizar la gestión y optimizar la operación de las unidades alimentarias que formen parte de la misma.
- 2) Diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo de la RENA, orientadas a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de la nación en términos de cantidad y calidad.

- 3) Administrar las unidades alimentarias integrados a la RENA, bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ellos se acopien, manipulen y expendan.
- 4) Promover que las unidades alimentarias de la RENA operen bajo un adecuado ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, contribuyendo a garantizar la calidad de sus productos alimenticios y permitiendo a los productores obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables.
- 5) Establecer nexos de cooperación y asesoría técnica con los gobiernos locales, desarrollando programas de capacitación en beneficio de los ayuntamientos del país y otros sectores y organismos vinculados a la gestión y operación de las unidades alimentarias integradas a la RENA.
- 6) Diligenciar la dotación del equipamiento y de las infraestructuras físicas y urbanísticas indispensables para lograr el adecuado funcionamiento de las unidades alimentarias integradas a la RENA.
- 7) Administrar eficientemente el Fondo General de la Red Nacional Alimentaria (FONRENA).
- 8) Contribuir con el mejoramiento del ingreso y las condiciones de vida de las familias productoras, promoviendo el acortamiento de la cadena de intermediación comercial y facilitando la venta directa de sus productos de origen agropecuario en los pabellones especializados al efecto en las unidades alimentarias de la RENA.
- 9) Identificar fuentes de financiamiento y emprender acciones orientadas a la obtención de recursos financieros (arrendamientos, préstamos, donaciones, asignaciones presupuestarias, etc.), que faciliten el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 10) Establecer y operar laboratorios de análisis de calidad, con el propósito de monitorear la sanidad, higiene e inocuidad de los productos que se almacenan, manipulan y expenden en las unidades alimentarias de la RENA.
- 11) Promover y gestionar proyectos de construcción, equipamiento, ampliación o adecuación de las unidades alimentarias del país, especialmente en los distritos municipales, municipios, provincias y regiones.
- 12) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas vinculadas a sus fines, así como con organismos de cooperación, a fin de crear sinergias favorables al desarrollo de la RENA.
- 13) Contratar empréstitos con entidades nacionales y organismos internacionales, tomando en cuenta sus normas y reglamentos internos y cumpliendo de manera estricta las regulaciones y procedimientos establecidos en la ley.

- 14) Incentivar la creación y apoyar el fortalecimiento institucional de las asociaciones de productores, promoviendo la canalización de su producción a través de la RENA.
- 15) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y desarrollo gerencial para el personal técnico y administrativo del MERCADOM y de la RENA.
- 16) Establecer y mantener un sistema de información y estadísticas en materia de precios, alimentos, mercados y demás variables relevantes, para suplir las necesidades propias y de diferentes usuarios.
- 17) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y todas aquellas disposiciones, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y normas relativas a la operación de las unidades alimentarias de la RENA.
- 18) Realizar licitaciones, negociaciones, contratos y demás operaciones necesarias para el logro de sus fines, en estricto cumplimiento a la ley.
- 19) Representar a la República Dominicana en los foros internacionales relativos al desarrollo de unidades alimentarias.
- 20) Mantener relaciones de cooperación con organismos similares o afines pertenecientes a otros países.
- 21) Promover, gestionar y desarrollar la cooperación financiera y técnica y el intercambio internacional en materia de unidades alimentarias, y
- 22) Ejecutar y velar por el buen cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional suscritos por el país en materia de unidades alimentarias.

Artículo 11.- Sede y oficinas dependientes. MERCADOM tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y está facultado para establecer cuantas oficinas fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE MERCADOM

Artículo 12.- Estructura organizativa. Las distintas instancias de decisión, regulación, fiscalización y ejecución de MERCADOM, son:

- 1) El Consejo Directivo.
- 2) La Administración General.
- 3) Las gerencias locales, y
- 4) Los Consejos Consultivos.

SECCION I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo como el máximo organismo de decisión, regulación y fiscalización de MERCADOM, el cual está compuesto de la manera siguiente:

1. El Ministro de Agricultura, quien lo preside.
2. Un representante del Ministerio de Industria y Comercio.
3. Un representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
4. El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
5. Un representante de las asociaciones de comerciantes mayoristas de los mercados públicos.
6. Un representante de las organizaciones de productores incorporadas.
7. El Administrador General de MERCADOM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

Párrafo I.- El Administrador General sólo tiene derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Párrafo II.- Cuando en las votaciones del Consejo Directivo resulte un empate, el voto del Presidente del mismo valdrá por dos.

Párrafo III.- El representante de las asociaciones de comerciantes mayoristas de los mercados públicos será designado de común acuerdo entre las organizaciones incorporadas existentes.

Párrafo IV.- El representante de las organizaciones de productores incorporadas será designado de común acuerdo entre las entidades existentes.

Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Formular y modificar las políticas de desarrollo de la Red Nacional Alimentaria (RENA) y sus instrumentos de ejecución.

- 2) Supervigilar la correcta aplicación de la presente ley, su reglamento de aplicación, los reglamentos internos de MERCADOM y las normas técnicas vigentes.
- 3) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de MERCADOM, a los fines de ser incorporado al Presupuesto General del Estado.
- 4) Fiscalizar la ejecución presupuestaria de MERCADOM, por medio de los informes que le presentará trimestralmente el Administrador General.
- 5) Asesorar al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Agricultura y a los gobiernos locales en los aspectos relativos a la gestión de mataderos y mercados públicos.
- 6) Aprobar la estructura orgánica interna y los sistemas administrativos y contables con que operará MERCADOM.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de esta ley y sus modificaciones, cuando sean necesarias.
- 8) Dictar las normas técnicas requeridas para el óptimo desarrollo y funcionamiento de unidades alimentarias integradas en la RENA, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
- 9) Adoptar las medidas necesarias para promover que las unidades alimentarias de la RENA operen bajo un adecuado ambiente de higiene, salubridad, seguridad y urbanismo, contribuyendo a garantizar la calidad de sus productos alimenticios y permitiendo a los productores obtener mayor rentabilidad y a los consumidores precios más razonables.
- 10) Conocer, aprobar y modificar los costos, tasas y mecanismos de captación de fondos correspondientes a los servicios que presta MERCADOM, a fin de garantizar recursos permanentes para las labores propias de la entidad.
- 11) Aprobar y modificar su propio reglamento de funcionamiento interno, el cual podrá establecer funciones adicionales a favor del Consejo Directivo para garantizar la eficiencia de MERCADOM.
- 12) Aprobar y modificar los demás reglamentos operativos y funcionales de MERCADOM y dictar las normas operativas necesarias.
- 13) Aprobar el manual de organización y funciones de MERCADOM, acorde a los objetivos de la entidad, su ámbito de acción y sus reglamentos y normas técnicas.
- 14) Someter a las instancias correspondientes la contratación de empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo a la ley.

- 15) Fiscalizar anualmente la gestión del Administrador General y aprobar sus actos.
- 16) Aprobar la memoria anual y el estado de ingresos y gastos de MERCADOM, presentados por el Administrador General.
- 17) Constituir comisiones especializadas, permanentes o transitorias, para el estudio, opinión y/o supervisión de aspectos específicos, según estime conveniente.
- 18) Conocer y decidir oportunamente los recursos contencioso-administrativos que le sean sometidos, y
- 19) Ejercer cualquier otra función que sea necesaria para el buen desempeño de MERCADOM.

Artículo 15.- Reuniones del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberán efectuarse con una periodicidad que no exceda el plazo de tres meses. Sin embargo, podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario conforme a los mecanismos que se estipulen en los reglamentos internos.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 16.- Creación de la Administración General. Se crea la Administración General de MERCADOM como su máxima autoridad de ejecución.

Artículo 17.- Designación del Administrador General. La Administración General será dirigida por un Administrador General, designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Responsabilidades del Administrador General. El Administrador General es responsable por el óptimo funcionamiento de MERCADOM y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protege los bienes de la institución y tiene la obligación de presentar informes periódicos al Consejo Directivo cada tres meses.

Artículo 19.- Atribuciones del Administrador General. Son atribuciones del Administrador General:

- 1) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Consejo Directivo las prioridades de la Red Nacional Alimentaria, así como los planes de trabajo y los presupuestos anuales de MERCADOM.
- 2) Coordinar la elaboración del proyecto de reglamento para la aplicación de esta ley, los reglamentos internos y las normas técnicas, presentándolas al conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

- 3) Proponer al Consejo Directivo los costos, las tasas y los mecanismos de captación de fondos correspondientes a los servicios que presta MERCADOM.
- 4) Establecer y mantener mecanismos permanentes de cooperación, asesoría e intercambio con los gobiernos locales que administran unidades alimentarias integradas a la RENA.
- 5) Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema de Calidad de la República Dominicana para la oficialización de normas de calidad para los productos agroalimentarios que se expenden en las unidades alimentarias.
- 6) Coordinar el diseño, junto con las demás dependencias gerenciales, de los sistemas administrativos y contables de la entidad, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- 7) Representar en términos legales a MERCADOM, tanto a nivel nacional como internacional.
- 8) Proponer al Consejo Directivo la gestión de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades en materia de construcción y gestión de unidades alimentarias.
- 9) Suscribir contratos y convenios en representación de MERCADOM para el buen funcionamiento y desenvolvimiento cotidiano, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 10) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, cada año, las memorias institucionales de MERCADOM.
- 11) Presentar el presupuesto anual de MERCADOM a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines.
- 12) Conocer y aprobar designaciones, promociones, suspensiones y cancelaciones de personal, así como la adopción de medidas disciplinarias, de conformidad con las normas que regulan la función pública y los reglamentos internos.
- 13) Administrar los recursos humanos de MERCADOM, incluyendo la mejoría de las condiciones laborales y la seguridad social, el desarrollo de las capacidades del personal, la evaluación de desempeño y los sistemas de incentivos, de acuerdo a los procedimientos institucionales y las leyes vigentes.
- 14) Gestionar y administrar adecuadamente los recursos financieros de MERCADOM, para garantizar su sostenibilidad conforme a las normas vigentes.
- 15) Dirigir y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades de MERCADOM, a través de los mecanismos institucionales establecidos al efecto.

- 16) Preservar y administrar el patrimonio de la institución.
- 17) Velar por la calidad del trabajo en todas las estructuras e instancias de la entidad.
- 18) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- 19) Asesorar e informar al Ministro de Agricultura y al Consejo Directivo sobre los asuntos que sean de la competencia de la entidad.
- 20) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y mantener una relación permanente con el mismo.
- 21) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos para ser conocidos por el Consejo Directivo.
- 22) Adoptar resoluciones relativas al desenvolvimiento técnico y administrativo de las instancias internas de MERCADOM y de sus recursos humanos.
- 23) Conocer y decidir oportunamente los recursos contencioso-administrativos que le sean sometidos.
- 24) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo Directivo, en el marco de sus competencias.

Artículo 20.- Subadministrador General. Habrá igualmente un Subadministrador General designado por el Poder Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de asistir al Administrador General en los asuntos que le sean asignados y de sustituirlo de forma provisional en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 21.- Estructura de la Administración General. Para garantizar un desempeño eficiente, la Administración General tendrá la estructura interna que le sea aprobada por el Consejo Directivo, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

SECCIÓN III

DE LAS GERENCIAS LOCALES

Artículo 22.- Creación de las gerencias locales. Se crean las gerencias locales de MERCADOM, como órganos encargados de la administración de las unidades alimentarias adscritas a la Red Nacional Alimentaria (RENA). Por consiguiente, MERCADOM tendrá tantas gerencias locales como jurisdicciones territoriales establezca su Consejo Directivo.

Artículo 23.- Designación de los gerentes locales. Las gerencias locales serán dirigidas por un Gerente designado por el Consejo Directivo, previa verificación de los requisitos de idoneidad establecidos en el manual de cargos.

Artículo 24.- Responsabilidades de los gerentes locales. Los gerentes locales son responsables por el óptimo funcionamiento de la unidad alimentaria puesta bajo su dirección y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protegiendo sus bienes y demás activos. Tienen la obligación de presentar los informes que le sean requeridos por la Administración General.

Artículo 25.- Atribuciones de los gerentes locales. Son atribuciones de los gerentes locales:

- 1) Mantener una relación de información e intercambio permanente con los operadores y usuarios de las unidades alimentarias bajo su dirección, así como con organismos locales públicos y privados dentro de su jurisdicción.
- 2) Monitorear y controlar la operación de las distintas instalaciones y naves dentro de las unidades alimentarias bajo su dirección, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento y el cumplimiento de las normas de calidad en los productos agroalimentarios que allí se almacenan, manipulan y expenden.
- 3) Adoptar medidas de solución relativas al desenvolvimiento técnico y administrativo de las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 4) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación de la Administración General las prioridades de las unidades alimentarias bajo su dirección, así como los planes de trabajo y los presupuestos anuales.
- 5) Proponer a la Administración General, para presentar al Consejo Directivo, los costos, las tasas y los mecanismos de captación de fondos correspondientes a los servicios que prestan las unidades alimentarias bajo su dirección.
- 6) Coordinar la implementación en las unidades alimentarias puestas bajo su dirección de los sistemas administrativos y contables aprobados por el Consejo Directivo.
- 7) Representar a la Administración General a nivel de la jurisdicción que corresponde a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 8) Coordinar y convocar las reuniones de los Consejos Consultivos de su jurisdicción;
- 9) Suscribir contratos o convenios en representación de MERCADOM, cuando hayan recibido poder para ello por parte de la Administración General y previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- 10) Presentar a la Administración General los proyectos de planes operativos, presupuestos y memorias correspondientes a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.

- 11) Someter a la Administración General las propuestas de presupuestos anuales correspondientes a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 12) Someter a la Administración General las propuestas de designaciones, promociones, suspensiones y cancelaciones del personal, así como la adopción de medidas disciplinarias de conformidad con las normas que regulan la función pública en el país.
- 13) Orientar la actuación del recurso humano correspondiente a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 14) Gestionar y administrar adecuadamente los recursos financieros correspondientes a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección, de conformidad con las normas vigentes y con los sistemas de control interno establecidos.
- 15) Dirigir y supervisar la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades de las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 16) Velar por la preservación del patrimonio de MERCADOM correspondiente a las unidades alimentarias puestas bajo su dirección.
- 17) Velar por la calidad del trabajo en todas las estructuras e instancias de la entidad puestas bajo su dirección.
- 18) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Administración General.
- 19) Asesorar e informar a la Administración General y al Consejo Directivo sobre los asuntos que sean de su competencia.
- 20) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos para ser conocidos por la Administración General.
- 21) Conocer y decidir oportunamente los recursos contencioso-administrativos que les sean sometidos.
- 22) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por la Administración General o el Consejo Directivo, en el marco de sus competencias.

SECCION IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 26.- Consejos Consultivos. En cada unidad alimentaria de la RENA habrá un Consejo Consultivo, compuesto por organismos y entidades públicas y privadas con incidencia directa en su ámbito de actuación y en su jurisdicción territorial, el cual estará

facultado para asesorar a la gerencia local en los aspectos relacionados con el adecuado funcionamiento de la unidad alimentaria. En todo caso su carácter no será decisorio, sino consultivo.

Artículo 27.- Integración. Los Consejos Consultivos estarán integrados por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, entre los cuales estarán el gerente local de la unidad alimentaria, quien lo coordinará, y un representante del gobierno local correspondiente a la jurisdicción de la unidad alimentaria. Los miembros restantes de los Consejos Consultivos serán designados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 28.- Fuentes de financiación. Los ingresos y los gastos administrativos, operativos y de inversión de MERCADOM serán fijados en la Ley de Presupuesto General del Estado. Asimismo, MERCADOM, cumpliendo con las leyes que apliquen en cada caso, podrá obtener recursos en forma de donaciones, financiamientos, fideicomisos, pagos por prestación de servicios y venta de bienes y podrá gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

Artículo 29.- Creación del FONRENA. Se crea el Fondo General de la Red Nacional Alimentaria (FONRENA), como principal instrumento económico de MERCADOM, destinado a cubrir sus gastos administrativos, operativos y de inversión, así como a financiar los programas y proyectos definidos y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 30.- Fuentes de ingresos del FONRENA. El FONRENA se nutrirá de los cobros de tasas, alquileres y otros servicios que provean los mercados mayoristas, de las asignaciones contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, de las donaciones y financiamientos nacionales e internacionales que obtenga MERCADOM para tales fines, así como de cualquier otro ingreso lícito que incremente el capital del fondo.

Artículo 31.- Transferencia de propiedad. Todos los activos propiedad del Programa de Mercados, Frigoríficos e Invernaderos (PROMEFRIN) del Ministerio de Agricultura, pasan a ser propiedad de MERCADOM, incluyendo las apropiaciones presupuestarias contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año en curso.

Artículo 32.- Inembargabilidad. Conforme al carácter social y de servicio público de MERCADOM, se establece de forma expresa la inembargabilidad de su patrimonio, así como la prohibición de ser objeto de cualquier vía de ejecución forzosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sede provisional. Hasta tanto MERCADOM pueda establecer sus oficinas principales en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, queda autorizado a instalar su sede en las actuales oficinas administrativas del PROMEFRIN ubicadas en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO.

Segunda.- Reglamento de Aplicación. Se otorga un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la ley para que el Consejo Directivo remita al Poder Ejecutivo el borrador del reglamento de aplicación que regirá la gestión y operación de las unidades alimentarias en República Dominicana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, así como aquellos decretos o reglamentos que sean contrarios a lo dispuesto en la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amílcar Romero P.
Secretario

Manuel Antonio Paula
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 109-13 que deroga el Art. 12 de la Ley No. 139-11 del 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos a la educación y el Artículo 40 de la Ley No. 253-12, del 9 de diciembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, establecido por el Artículo 12, de la Ley No.139-11, como una medida transitoria hasta el mes de julio de 2013 y que, posteriormente, se extendió hasta el mes de diciembre del citado año, mediante el Artículo 40, de la Ley No.253-12.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las recaudaciones generadas por el Impuesto Anual a los Activos Financieros Productivos Netos, durante su vigencia resultaron satisfactorias para las finanzas públicas.